

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-073

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: **“Conforman la Función Judicial: (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; (...)”**;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: **“Carreras de la Función Judicial.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación, (...) 5. “Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; (...)”**;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: **“Régimen legal de las diversas carreras.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. (...)”**;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: **“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. (...)”**;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública manifiesta: **“Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”**;

Que, mediante Resolución N° 090-2019 de 7 de junio de 2019; el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, en cuyo artículo 3 dispone: **“Delegación para autorizar o terminar las comisiones de servicio institucionales.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial (...) la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores”**;

Que, el artículo 35 de la Resolución N° DP-DPG-2014-123 de 20 de agosto de 2014, a través de la cual se expidió el **“Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría**

Pública”, señala: “Comisión de Servicios sin Remuneración.- Los servidores de la Defensoría Pública de carrera podrán prestar servicios en otra entidad de la Función Judicial o institución del Sector Público mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Dirección Nacional de Talento Humano, siempre que el servidor tenga nombramiento permanente y hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución. Concluida la comisión el servidor será reintegrado/o a su puesto original. (...)”;

Que, conforme oficio N° PCG-PG-2026-00065-O de 19 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Carlos Eduardo Encalada Villacis, Prefecto del Guayas, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: “(...) Con el fin de seguir generando eficiencia en la administración pública para el cumplimiento de los objetivos institucionales, es de vital importancia contar con el personal calificado para el desempeño de las funciones encomendadas a esta Corporación; razón por lo cual, esta entidad pública, validó diferentes perfiles que puedan brindar su contingente profesional con enfoque en el fortalecimiento en los procesos que determina el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, determinando que la carpeta del servidor de carrera María Auxiliadora García (sic) Bravo (CI: 0920011848) cumple con los conocimientos y experiencia para el desarrollo de los productos y servicios institucionales para desempeñar funciones de **GESTOR DE SEGUIMIENTO**, considerándose que de ser aprobada la presente solicitud, los emolumentos del servidor serán asumidos por la entidad que represento.- Por lo expuesto, solicito a usted muy comedidamente autorizar la Comisión de Servicios sin Remuneración de María Auxiliadora García (sic) Bravo, para que preste sus servicios lícitos y personales.- en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, a partir del 21 de mayo de 2026, por el lapso de 1 (un) año, de conformidad a la normativa que rige al sector público. (...)”;

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del oficio N° PCG-PG-2026-00065-O de 19 de mayo de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, manifestó al Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “(...) coordinar con Talento Humano, para que se realice la comisión conforme lo establece la normativa legal vigente”;

Que, a través de memorando N° DP-DATH-2026-1075-M de 20 de mayo de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Ab. Steven Hernán Espinoza Ortega, Director Provincial de la Defensoría Pública Guayas, lo siguiente: “(...) pongo en su conocimiento la solicitud de comisión de servicios sin remuneración de la Abg. María Auxiliadora García Bravo, Defensora Pública de la provincia de Guayas, presentada por el Ing. Carlos Eduardo Encalada Villacis, Prefecto/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para el período de un (1) año.- En tal virtud, solicito a usted se sirva informar a esta Dirección de Administración de Talento Humano si, previo a la eventual declaratoria en comisión de servicios de la mencionada servidora, mantiene responsabilidades sobre planes, programas o proyectos que no puedan ser suspendidos ni reasignados a otros servidores, o si su ausencia afectaría el cumplimiento de los objetivos institucionales o la continuidad de los servicios que presta la Defensoría Pública en la provincia de Guayas.”;

Que, con memorando N° DP-DP09-2026-0401-M de 20 de mayo de 2026, el Ab. Steven Hernán Espinoza Ortega, Director Provincial de la Defensoría Pública Guayas, manifestó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “(...) me permito informar que esta Dirección Provincial no presenta objeción respecto de la comisión de servicios sin remuneración solicitada a favor de la Abg. María Auxiliadora García Bravo, considerando que la planificación operativa del área ya contemplaba la ausencia temporal de la servidora durante el período inicialmente previsto para otra comisión de servicios requerida, por lo que se adoptaron oportunamente las provisiones necesarias para garantizar la continuidad de la atención y la

prestación del servicio institucional.- No obstante, corresponde dejar constancia de la necesidad institucional de contar con defensores públicos de nombramiento temporal que permitan cubrir las vacantes generadas por servidores que se encuentran en comisión de servicios, particularmente en una provincia como Guayas, cuya dinámica procesal y carga operativa demandan mantener una cobertura técnica y humana suficiente para asegurar la continuidad, eficiencia y oportunidad del servicio defensorial. (...);

Que, mediante memorando N° DP-DATH-2026-1076-M de 20 de mayo de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano, petitionó a la Ab. Maria Auxiliadora García Bravo, Defensora Pública de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Guayas, lo siguiente: “(...) pongo en su conocimiento la solicitud de comisión de servicios sin remuneración presentada por el Ing. Carlos Eduardo Encalada Villacis, Prefecto/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por el período de un (1) año; en tal virtud, se solicita se sirva informar de manera expresa y oportuna a esta Dirección de Administración de Talento Humano si acepta prestar sus servicios profesionales en la referida entidad, a fin de continuar de manera inmediata con los trámites correspondientes para la declaratoria de comisión de servicios en la fecha señalada.”;

Que, por intermedio de memorando N° DP-CDJG-2026-0065-M de 20 de mayo de 2026, la Ab. Maria Auxiliadora García Bravo, Defensora Pública de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Guayas, manifestó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “En contestación a memorando DP-DATH-2026-1076-M, donde se me requiere respuesta sobre la solicitud de comisión de servicios sin remuneración requerida por del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por el período de un (1) año; confirmo mi voluntad y aceptación de la comisión ya referida.- En consecuencia, requiero se continúe con los trámites correspondientes para la declaratoria de comisión de servicios en la fecha señalada.”;

Que, en Informe Técnico N° DATH-GTH-2026-0262 de 21 de mayo de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública manifestó: “(...) **4.- CONCLUSIONES:** La Mgs. María Auxiliadora García Bravo presta sus servicios bajo la modalidad de nombramiento permanente y, hasta la presente fecha, se ha encontrado en comisión de servicios sin remuneración por el lapso de 3 meses y 18 días. En este sentido, y de conformidad con la autorización emitida por la máxima autoridad, la mencionada servidora puede ser declarada nuevamente en comisión de servicios sin remuneración, en concordancia con lo establecido en la Resolución Nro. DP-DPG-2014-123 y en el artículo 35 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública.- La solicitud de comisión de servicios sin remuneración cumple con los lineamientos estipulados en los artículos 4 y 5 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 090-2019 de 07 de junio de 2019, en razón de que existe el requerimiento suscrito por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas constante en el OFICIO Nro. PCG-PG-2026-00065-O de 19 de mayo de 2026; así también se cuenta con la respectiva aceptación por parte de la servidora Mgs. María Auxiliadora García Bravo, descrita en el memorando Nro. DP-CDJG-2026-0065-M de 20 de mayo de 2026.- La presente comisión de servicios sin remuneración, cuenta con la respectiva autorización por parte de del jefe inmediato, de acuerdo a lo manifestado en el memorando Nro. DP-DP09-2026-0401-M de 20 de mayo de 2026 en virtud de que la misma no afectará a los objetivos institucionales, y a la continuidad de los servicios misionales de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Guayas.- Por necesidad institucional, el señor Defensor Público General, podrá terminar anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración del servidor en mención y al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial.- **5.- RECOMENDACIÓN:** En este contexto y de conformidad con lo establecido en el

artículo 3 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 090-2019 de 07 de junio de 2019; la Dirección de Administración del Talento Humano emite el informe técnico favorable para la declaratoria de comisión de servicios sin remuneración a favor de la Mgs. María Auxiliadora García Bravo, Defensora Pública de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Guayas, para que preste sus servicios profesionales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a partir del 22 de mayo de 2026, por el lapso de un (01) año; Posterior aquello es necesario solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica la resolución correspondiente.”;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2026-0467-M de 21 de mayo de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Defensor Público General, lo siguiente: “(...) una vez efectuado el análisis técnico correspondiente, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió el informe técnico favorable Nro. DATH-GTH-2026-0262 de 21 de mayo de 2026, mediante el cual se recomienda la declaratoria en comisión de servicios sin remuneración a favor de la Mgs. María Auxiliadora García Bravo, a fin de que preste sus servicios profesionales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por el período de un (1) año, contado a partir del 22 de mayo de 2026, en observancia de la normativa legal vigente y de las necesidades institucionales debidamente sustentadas.- En tal virtud, y de conformidad con la delegación conferida en el artículo 3 de la Resolución Nro. 090-2019 de 07 de junio de 2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de estimarlo pertinente y una vez otorgada su autorización, se solicita a su Autoridad disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de sus competencias, proceda a la elaboración y emisión de la resolución correspondiente, mediante la cual se formalice la declaratoria en comisión de servicios sin remuneración del referido servidor.”;

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-CAF-2026-0467-M de 21 de mayo de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General, expresó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) SE AUTORIZA, PROCEDA CONFORME LO ESTABLECE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios sin Remuneración a favor de la Ab. Maria Auxiliadora García Bravo, Defensora Pública de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Guayas, a fin de que preste sus servicios profesionales el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a partir del 22 de mayo de 2026, por el lapso de un (01) año, conforme el Informe Técnico N° DATH-GTH-2026-0262 de 21 de mayo de 2026, suscrito, por la Ing. Nancy Angélica Herrera Coello, Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

Artículo 2.- En caso de necesidad institucional debidamente fundamentada, se podrá dar por terminada anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración, para lo cual se comunicará del particular al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 3.- La Dirección de Administración del Talento Humano, gestionará los actos administrativos pertinentes a fin de operativizar la presente resolución, considerando las

disposiciones establecidas en la Resolución N° 090-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa expedida para el efecto.

Disposición Final.- Se dispone a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de mayo de 2026.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	